

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 3270

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

*Estadística de cereales y legumbres.*

**CIRCULAR.**

Urgiendo ya el remitir á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la Estadística de cereales y leguminosas correspondiente á la cosecha del año actual, y siendo bastantes los Sres. Alcaldes de esta provincia que aun no han remitido los estados de dicha producción, les prevengo que de no verificarlo antes del día 16 del corriente, quedan conminados con la multa de 17'50 pesetas, sino lo verifican, además de exigirles la responsabilidad que proceda por no cumplimentar este servicio que me está muy recomendado por la superioridad.

Segovia 2 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,  
LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 3259

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**GANADERÍA.—DESLINDES.**

Dispuesto por el Excmo. señor Presidente de la Asociación general de ganaderos el deslinde de vías pecuarias que atraviesan el término de Sauquillo de Cabezas, he dictado providencia para que dicha operación dé principio el día 1.º de Octubre próximo á las nueve de la mañana por el sitio denominado Cotería de Escalona.

Y en cumplimiento á lo que prescriben el art. 88 y siguientes del Reglamento de la Asociación general de ganaderos, lo hago saber á todas las personas que tengan interés en la práctica de esta operación para que puedan concurrir á dicho acto.

Segovia 30 de Agosto de 1902.

El Gobernador,  
LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

**Ministerio de la Gobernación.**

**REAL ORDEN.**

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 11 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Luengo y otros, vecinos de Juarros de Riomoros, contra providencia del Gobernador de Segovia, que desestimó una reclamación contra el Alcalde de dicho pueblo por exacción de 105 pesetas en concepto de dietas devengadas por un comisionado de la Diputación provincial y Oficial auxiliar, que inspeccionaron la administración municipal, después de haberse completado aquél con los antecedentes que la Sección indicó en su dictamen fecha 25 de Abril último.

Del expediente resulta: que en el acta de visita de inspección se consignó por el comisionado de la Diputación provincial, que por acuerdo de ésta giró tal visita; que de los hechos y omisiones que dejaba apuntados, como cometidos en los ejercicios desde el de 1886-87 hasta 1894-95, eran responsables, puesto que la administración de aquel pueblo se había llevado por los Alcaldes y Secretarios, los ex Alcaldes que lo fueron en dichos periodos, D. Mariano Luengo y D. Cipriano Herrero, con el Secretario D. Facundo García, los cuales debían, por consecuencia, serlo de todos los gastos que con motivo de tal inspección se originasen al Municipio, á cuyos fondos deberían reintegrar su importe:

Que en vista de lo expuesto, la

Alcaldía, previo acuerdo del Ayuntamiento, invitó á cada uno de los referidos señores á que en el plazo de veinticuatro horas ingresara en arcas municipales 105 pesetas, con la advertencia que, de no verificarlo así, se vería en la necesidad de proceder contra ellos por la vía ejecutiva de apremio:

Que contra tal medida acudieron los interesados al Gobernador de la provincia, con la súplica de que se sirviera declarar que los recurrentes no eran responsables de las cantidades que se les reclamaba; que si era por dietas de la visita de inspección girada, debían ser satisfechas de los fondos provinciales, ó si á esto no hubiera lugar, de los municipales, y si á esto tampoco, habrían de exigirse al Alcalde é individuos del Ayuntamiento de la época en que la visita se giró, por haberla motivado, y de ninguna manera á los recurrentes, á los que no podía exigírseles, sin que antes los discutieran, conociesen el fundamento y legalidad de la fijación de dietas, ó sea la razón ó precepto de la ley que las autorizase, su cuantía y demás que indujera á demostrar su procedencia y el motivo por que ellos fueran los responsables:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, acordó desestimar la solicitud mencionada, fundándose: en que del pago de las dietas deben responder, aunque la ley nada dice, los causantes de la visita de inspección; en que habiéndose declarado por la Comisión inspectora responsables de ellas á los recurrentes, y habiendo firmado dos de éstos el acta de conformidad, no tenía aplicación su reclamación; en que si hubiera de estimarse dicha queja como alzada contra la providencia de la Alcaldía, sería improcedente, como extemporánea, toda vez que habiendo sido notificados por la indicada acta de visita de inspección la responsabilidad en que habían incurrido en 19 de Octubre de 1895, intentaban aquél en 8 de Mayo del año siguiente; es decir, fuera del plazo que marca el art. 146 de la ley Provincial, puesto que las medidas adoptadas por la Comisión inspectora, lo fueron obrando por delegación de la Comisión provincial; y en que si bien el Sr. Luengo no tenía autorizado el referido acto, no reclamó en tiempo:

Contra la anterior providencia recurren en alzada ante V. E. los interesados Sres. Luengo, Herrero y García, con la súplica de que se digne revocar la resolución apelada, declarando que los Diputados provinciales, cuando desempeñan comisiones como la á que se refiere el expediente, no tienen facultades para declarar responsabilidades y menos para asignarse dietas que ellos fijen á su capricho; que en todo caso no pueden ser á cargo de personas extrañas á la inspección, y siempre que tales visitas se giren, el coste que tengan se satisfaga por la persona que las haya pedido ó motivado, si los hechos no hubieran podido corregirse por advertencias anteriores, y si no hubiese motivo para imponer dicha responsabilidad á persona determinada, el pago de tales dietas salga de los fondos provinciales del capítulo de donde se paguen las dietas á los Diputados de la Comisión permanente.

Concedido por la Dirección general de Administración un plazo de veinte días, á fin de que dentro de él pudieran las partes alegar y presentar cuantos documentos ó justificantes considerasen conducentes á su derecho, no consta hiciesen uso del mismo.

La Dirección general de Administración opina que procede;

1.º Revocar la providencia apelada y la del Alcalde á que la misma se refiere; y

2.º Devolver el expediente á la Diputación provincial á fin de que se sirva dictar sobre el fondo de la cuestión el acuerdo correspondiente:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando, en cuanto á la procedencia del recurso que los interesados interpusieron ante el Gobernador, que lo fué en tiempo oportuno, puesto que la providencia de la Alcaldía tiene fecha 8 de Mayo de 1896, y aquél fué presentado el día 11 siguiente:

Considerando en cuanto á las dietas, que éstas han sido á los recurrentes indebidamente exigidas, ya que la providencia de la Alcaldía, confirmada por la del Gobernador, se basa en una declaración que hizo en el acta de visita de inspección el Comisionado que la giró, la cual, ni dice lo que se supone, puesto que sólo consigna que «deben ser responsables», ni aunque impusiera responsabilidades á nada obligaría, ya que la misión de tal comisionado estaba reducida á inspec-

cionar la administración municipal y dar cuenta del resultado de su visita á la Diputación, que es á la única que hubiera correspondido dictar en el expediente los acuerdos que estimare oportunos:

Considerando que como nada dispone la ley sobre dietas á los comisionados de las Diputaciones provinciales para girar visitas de inspección á los Ayuntamientos, parece debe ser satisfactoria, no dietas, que á juicio de la Sección no proceden, sino la indemnización equitativa por gastos de viaje etcétera, de los fondos provinciales:

Considerando que en el expediente actual no se asignó el Diputado provincial comisionado para girar tal visita de inspección las dietas que juzgó oportunas, según equivocadamente se indica en el recurso de alzada, sino que en concepto de indemnización de perjuicios las fijó la Comisión provincial al designarle para girar tal visita:

Considerando que como del expediente aparece deducirse que el importe de las dietas referidas fué satisfecho de los fondos municipales de Juarros de Riomoros, procede se haga á los mismos por el Diputado comisionado y el Oficial auxiliar el reintegro correspondiente;

La Sección opina procede revocar la providencia apelada; declarar que el pago de la indemnización procedente al Diputado que giró la visita de inspección y Oficial auxiliar, debió ser satisfecha por los fondos provinciales; y en su virtud, y por haber sido pagada de los fondos del Municipio de Juarros de Riomoros, que debe inmediatamente hacerse á los mismos por los perceptores el reintegro correspondiente. V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más acertado.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se publique en la *Gaceta* como de carácter general para los casos análogos.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1902.—S. Moret.  
Sr. Gobernador civil de.....

(*Gaceta* del 2 de Septiembre de 1902.)

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

#### SUBSECRETARÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Mayo último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar (antes Ayudante numerario) de la Sección Artística, especialidad de Escultura, de la Escuela superior de Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la

*Gaceta*. A las instancias acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, y en la forma siguiente:

1.º Contestar á cinco temas, sacados á la suerte, referentes á la historia de las Artes decorativas, de un programa formado por el tribunal.

2.º Copiar en papel Whatman de 0'63 por 0'48 al carbón ó á la aguada en los días y horas que marque el Tribunal, un fragmento de ornamentación sacado á la suerte, debiendo el opositor entregar al mismo tiempo que la copia una ligera descripción del ornato de que se trata, su objeto en la decoración en general ó arquitectónico, estilo y época.

3.º Dibujar en el número de días y horas que el Tribunal determine en papel Ingres, del tamaño de 0'63 por 0'48, una estatua del antiguo sacada también á la suerte entre varias que de antemano se habrá elegido.

4.º Modelar en alto relieve una composición decorativa en el plazo que se marque, de un asunto que entre varios se sacará á la suerte y del tamaño que designe el Tribunal.

El ejercicio cuarto se hará por los opositores en completa incomunidad.

En todo lo que no esté consignado en este programa, las oposiciones se ajustarán al reglamento vigente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 10 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

(*Gaceta* del 12 de Julio de 1902.)

Se halla vacante en los Estudios de la Facultad de Ciencias, sostenidos por el Ayuntamiento de Cádiz, una plaza de Auxiliar con destino á la cátedra de Física general, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Cádiz, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias, Sección de Físico químicas ó Físicas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Decanato de la Facultad de Sevilla en Cádiz, en el improrrogable término de tres

meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente á la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Cádiz, para ser considerados como presentados, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

(*Gaceta* del 20 de Julio de 1902.)

Se hallan vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza y de Santiago las cátedras de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica Médica, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Reales órdenes de esta fecha y de la de 23 de Abril último, inserta en la *Gaceta* de 14 de Mayo siguiente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito se podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará

acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

(*Gaceta* del 28 de Julio de 1902.)

Núm. 3271

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

#### Subasta.

El día 18 del próximo mes de Septiembre, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Fuenterrebollo, tendrá lugar la subasta de siete pinos que derribados por los vientos en el monte núm. 176 "Bodones y Pinar del Sur", pertenecientes á dicho pueblo, se hallan al pie de sus tocones, bajo el tipo de 41'50 pesetas.

El plazo para la labra será de ocho días, á partir de aquel en que se haga la entrega al que resulte mejor licitador, y concediéndose para la saca de todos los productos maderable y leñosos que resulten otros ocho días, á contar del en que tenga lugar el marcado en blanco de las piezas maderables.

Serán condiciones para esta subasta las del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 13, del 29 de Enero de 1897, á excepción de las cuce, doce y trece, que no tienen aplicación, y entendiéndose la catorce referirse solamente á labra y saca.

Lo que se hace público en el presente periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretenden tomar parte en la referida subasta.

Segovia 31 de Agosto de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 3273

#### Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 2 de Julio de 1902, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta. Acta.—Leída la de la sesión anterior, es aprobada por unanimidad.

Distribución de fondos.—Se presenta en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 155 de la ley municipal, para el pago de obligaciones del mes actual y anteriores, y el Ayuntamiento acuerda aprobarla.

Voto de gracias.—A propuesta del Sr. Matabuena, el Ayuntamiento

acuerda un voto de gracias para los Profesores D.<sup>a</sup> Rufina Rodríguez, don Timoteo Casero y D. Martín Chico Suárez, por sus trabajos para la adjudicación de premios á los niños de ambos sexos de las Escuelas municipales, así como para el Sr. Alcalde iniciador de la fiesta.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador interino con una existencia de 9.160'57 pesetas, en el fondo de propios, con una nota al final de dicho estado en la que se consigna que dicha cantidad se halla afecta al pago de obligaciones de este ejercicio.

Segovia 27 de Agosto de 1902.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 3273

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 9 de Julio de 1902, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, es aprobada unánimemente.

Ordenanzas.—Dada lectura de un comunicado en que el Sr. Gobernador civil, haciendo suyo el acuerdo de la Comisión provincial respecto á los términos en que ha de quedar redactado el art. 96 de las ordenanzas municipales, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad que la mencionada comunicación pase á estudio de la Comisión de Gobernación, para que proponga al Consistorio los términos en que ha de completarse la redacción de dicho artículo.

Cuentas municipales.—Se presenta el expediente formado para la aprobación de las cuentas municipales, y el Ayuntamiento acuerda aprobarlas y que se dé á las mismas la tramitación que la ley municipal establece en sus artículos 161 y siguientes.

Cuentas de Sancti-Spiritus.—Se da lectura de los informes que emiten los Sres. Comisarios de la de Sancti-Spiritus y Sr. Regidor Sindico, proponiendo al Consistorio las preste su aprobación, y el Ayuntamiento acuerda hacer suyos tales informes, aprobando por tanto las cuentas, y que se dé á éstas la tramitación procedente según la ley.

Proyecto de informe.—Se da lectura de una moción que como Concejal presenta el Sr. Martín Higuera, á la que es adjunto un proyecto de contestación, que hace relación á los medios para transformar el impuesto de consumos, y el Ayuntamiento acuerda que el citado proyecto de informe sea estudiado antes del día de la sesión próxima, por una Comisión especial, compuesta de los señores Terradillos, Entero, Carretero, Matos y Ramírez, á la que podrán unirse los Sres. Concejales que lo deseen.

Licencia.—La solicita por dos meses el Concejal Sr. Ondero para consagrarse á solucionar urgentes asuntos particulares, y la Corporación acuerda unánimemente concedérsela.

Billetes de viajeros.—El Sr. Santiuste propone se dirija una atenta carta al Senador Sr. Oñate y Ruiz, significándole la gratitud profunda de este Consistorio por sus espontáneas gestiones para la concesión de billetes en el tren que llega á esta Ciudad á las diez y minutos de la noche, y que si fuese necesario una Comisión se digne participarlo á la Alcaldía, y el Ayuntamiento acuerda en los términos propuestos por el Sr. Santiuste.

Estado de fondos.—El Sr. Contador interino le presenta con una existencia de 6.005'24 pesetas, apareciendo

al final de dicho estado una nota en la que se consigna que dicha cantidad se halla afecta al pago de obligaciones de este ejercicio.

Segovia 27 de Agosto de 1902.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 3273

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 16 de Julio de 1902, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, el Ayuntamiento acuerda aprobarla por unanimidad.

Obras en el cuartel «Casa grande».—Dada lectura de un informe de la Comisión de Fomento, proponiendo que el Ayuntamiento acuerde realizar las obras de recomposición de algunos desperfectos, tales como filtraciones en los retretes del cuartel, se acuerda aprobar tal informe.

4 de Agosto.—El Ayuntamiento acuerda unánimemente que se celebre una misa en la misma forma que el año anterior, y autorizar á la Comisión de Gobernación para que ultime este asunto, de acuerdo con el Ilmo. Cabildo.

Merced de agua.—La solicita don Joaquín Rodríguez, en cantidad de medio cuartillo fontanero de agua corriente de la cañería de presión, para su casa, núm. 1, de la Plaza de Santa Eulalia, y el Ayuntamiento acuerda como proponen la Comisión y señor Arquitecto, acceder á lo solicitado por el Sr. Rodríguez.

Cementerio.—Descubiertos.—Dada lectura de la relación que el Oficial del Negociado presenta, de los que resultan ser deudores al Municipio, como arrendatarios de nichos, la Corporación acuerda conceder á los expresados deudores el plazo improrrogable de un mes, á fin de que durante el mismo, realicen el ingreso de los descubiertos, y transcurrido éste, serán exhumados los restos y trasladados á la fosa general.

Cementerio.—Venta de terreno.—Se da lectura de una instancia presentada por D. Marcos Vega, en nombre de D.<sup>a</sup> Eustaquia Gil Plaza, en solicitud de que sean cedidos en venta á esta señora dos metros de terreno en el Cementerio de esta población, á fin de construir un panteón de familia, y el Ayuntamiento, previos informes de la Comisión y Sr. Arquitecto municipal, acuerda conceder á la D.<sup>a</sup> Eustaquia, el terreno solicitado, previo pago de 300 pesetas.

Moción.—Obras.—La Presidencia propone el arreglo de la cañería de aguas sucias que atraviesa la calle Real del Carmen, y la Corporación acuerda autorizar al Sr. Alcalde para que ordene la ejecución de las que propone.

Idem.—La misma Presidencia propone se acuerde también la ejecución de las obras para instalar la tubería de presión de la calle del Doctor Sancho, hasta empalmar con la que baja desde el puente de Valdevilla y termina en la de la Muerte y la Vida, y se acuerda que se realice la obra propuesta por el Sr. Alcalde.

Dictamen.—Dada lectura del que presenta la Comisión especial nombrada en la sesión última, para estudiar el proyecto de informe de que es autor el Sr. Martín Higuera, y que hace referencia á los medios de transformar el impuesto de consumos, después de amplia discusión, en la que el señor Higuera retira su moción, el Ayunta-

miento acuerda que en la sesión próxima se propongan medios y se resuelva acerca de los términos en que ha de emitirse el informe que interesa el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Licencia.—La solicita por un mes el Sr. Santiuste, para dedicarse á la resolución de asuntos particulares, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad concedérsela.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador interino con una existencia de 14.109'65 pesetas, si bien aparece en el mismo una nota en la que se consigna que dicha cantidad se halla afecta al pago de obras y otras obligaciones del vigente presupuesto, y se acuerda quedar enterado.

Segovia 27 de Agosto de 1902.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 3273

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 23 de Julio de 1902, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, es aprobada unánimemente.

Quintas.—El Ayuntamiento acuerda designar al Sr. Regidor Sindico de turno, para que haga la entrega en caja de los mozos que fueron declarados soldados.

Venta de árboles.—D. León Yoldi, solicita lo sean cedidos en venta cuatro árboles que por hallarse secos han sido cortados en los paseos públicos, proponiendo el Sr. Director de arbolado la enagenación de los mencionados árboles por la suma de 50 pesetas, el Ayuntamiento así lo acuerda por unanimidad.

Baños.—Se da cuenta de las instancias presentadas en solicitud de baños medicinales en el balneario de esta Capital, y se lee el informe de la Comisión en sentido de que se concedan á los peticionarios los baños que cada uno solicita, y así lo resuelve el Ayuntamiento por unanimidad.

Toros.—Se da lectura de dos cuentas formadas por la Comisión de los ingresos y gastos hechos con motivo de la corrida de novillos celebrada el 24 de Junio, y de la de toros que tuvo lugar el 29 del mismo, y el Ayuntamiento acuerda que la pérdida de 6.149 pesetas, 66 céntimos, se abone con cargo al capítulo de ferias, y si no alcanzase del de imprevistos.

Obra literaria.—Dada lectura de una atenta carta que al Sr. Alcalde dirige D. Fernando Margüello, á la que es adjunto un ejemplar del diálogo «Viva mi tierra» que dedica al Ayuntamiento, éste acuerda aceptar dicho obsequio y que se signifique al Sr. Margüello la gratitud del Consistorio por la fineza que se ha dignado dispensarle.

Escrito.—Se da cuenta de uno que á la Corporación dirige el Sr. Lotero, poniendo á la deliberación del Ayuntamiento que resuelva acerca de su incompatibilidad como Notario y Concejal, y la Corporación acuerda declararse incompetente para resolver acerca del escrito presentado por el Sr. Lotero.

Obra y expropiación de terreno.—D. Santiago Adrados, solicita permiso para edificar en su finca de la calle de José Zorrilla, núm. 148, y dada lectura de los informes del Sr. Arquitecto y Comisión, proponiendo se autorice al Sr. Adrados para la obra que pretende y que se abone á dicho peticionario la cantidad de 400 pesetas, por la superficie que pierde en su finca, el Ayunta-

miento acuerda aprobar dichos informes.

Colonias escolares.—A propuesta del Sr. Alcalde, la Corporación acuerda conceder la subvención de 250 pesetas, para los gastos que ocasione la expedición que han de realizar en breve á un puerto marítimo.

Estado de fondos.—El Sr. Contador interino le presenta con una existencia de 15.438 pesetas, 64 céntimos, con la nota de que se hallan afectas al pago de obras y otras obligaciones del presupuesto, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 27 de Agosto de 1902.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 3273

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 30 de Julio de 1902, bajo la presidencia del primer teniente de Alcalde, Sr. D. Gonzalo Terradillos, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior, el Ayuntamiento acuerda aprobarla por unanimidad.

Venta de un nicho.—D. Emilio de la Viña, solicita en instancia de 28 de los corrientes, la cesión á perpetuidad del nicho núm. 52, de la primera galería del segundo patio del cementerio de esta Ciudad, y leído el informe del negociado proponiendo la enajenación del citado nicho previo abono de 250 pesetas, el Ayuntamiento acuerda aprobar el informe.

Reforma en las ordenanzas municipales.—Dada lectura de un dictamen en que la Comisión de Gobernación, asesorada por el Sr. Arquitecto municipal, propone los términos en que ha de quedar definitivamente redactado el art. 96 de las ordenanzas municipales, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar el informe citado.

Distribución de fondos.—Se presenta cumpliendo lo dispuesto en el art. 155 de la ley municipal para el pago de obligaciones del próximo mes de Agosto y de los anteriores, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobarla.

Consumos.—Proyecto de informe.—El Sr. Presidente manifiesta que habiéndose acordado que en esta sesión se discuta, resuelva y ultime el informe que ha de elevarse al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, respecto á los medios de transformar el impuesto de consumos, somete á la aprobación del Consistorio el proyecto de informe que ordena se lea, y efectuada la lectura, el Ayuntamiento acuerda por mayoría aprobarle.

Hora de sesión.—El Ayuntamiento á propuesta de los Sres. Entero y Gómez, acuerda por unanimidad que sus sesiones ordinarias tengan lugar en lo sucesivo los miércoles de cada semana á las ocho de la noche.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador interino con una existencia en el de propios de 23.971 pesetas, 45 céntimos, apareciendo una nota al final de dicho estado, en la que se consigna que dicha cantidad se halla afecta al pago de obligaciones de este ejercicio, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 27 de Agosto de 1902.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 3276

## Alcaldía de Montuenga.

Cumpliendo con lo que preceptúan los artículos 70 al 74 y demás concordantes del reglamento de 13 de Agosto de 1892, se ha constituido la Comisión para llevar á cabo las operaciones de deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias existentes en este término municipal, y al efecto se ha señalado el día 16 de Septiembre actual, y hora de las ocho del mismo, para dar principio á la operación.

Esta Corporación considera que para el 26 del mismo mes, ha de hallarse terminada mencionada operación, haciéndose público por medio del presente que se insertará en tres números consecutivos en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el propósito de que llegue á conocimiento de los dueños ó apoderados de los colindantes terrenos de indicada vía, y éstos puedan ejercitar sus derechos en la forma prevenida en dicho reglamento, concediéndose un plazo de diez días siguientes al de la terminación del deslinde, para entablar reclamaciones, sirviéndoles este anuncio de notificación para todos sus efectos.

Montuenga 1.º de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Ceferino González.

Núm. 3274

## Alcaldía de Calabazas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde dentro del plazo de quince días, desde que sea inserto en el *Boletín oficial* este anuncio, quedando el agraciado en libertad para contratar la asistencia con los vecinos en número de setenta, empezando á cumplir su cometido en primero de Octubre próximo.

Calabazas 31 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Tomás Velasco.

Núm. 3275

## INCLUSA DE MADRID.

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargadas por la Excm. Diputación provincial, del pago de las nodrizas externas de dicha Inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Noviembre y Diciembre de 1901 y Enero y Febrero del corriente año, que á las mismas se adeuda, en la forma siguiente:

Día 23 de Septiembre 1902.—Amas de las provincias de Soria, Segovia, Cuenca, Toledo y Burgos.

Día 24.—Pergaminos sueltos.  
NOTA.—Se previene á las nodrizas ó á sus Agentes respectivos que no se pagarán los pergaminos de los expósitos, no presentándolos con sus fés de vida firmadas y selladas por los Sres. Jueces municipales, con fecha corriente, sin enmiendas y con el oportuno sello móvil.

Madrid 3 de Septiembre de 1902.—El Director, P. A., Mauricio García Manchante.

## Primera región militar

Mes de Agosto de 1902

NOTA expresiva de los artículos de inmediato consumo adquiridos durante la citada quincena.

Puntos de adquisición	Artículos Subsistencias	Unidad	Cantidad	Precio de la unidad Pts. Cts.
Madrid.....	Cebada.....	Q. m.	196	17'50
Valseca.....	Idem.....	Q. m.	200	19'25
Zamarramala.....	Paja para pienso....	Q. m.	500	3'50
<b>Utensilios</b>				
Segovia.....	Petróleo.....	Litros	250	95
Madrid.....	Carbón vegetal.....	Kilogramos	5.000	0'115

Segovia 1.º de Septiembre de 1902.—El Administrador, Eduardo Agulla.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Bayo.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

## Junta de los colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, Sección de físico-químicas; una para la de Derecho; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreteras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.  
2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá

## Factorías militares de Segovia

Segunda quincena

á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieran ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyendo en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 19 de Agosto de 1902.—El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

## ANUNCIO

Se arrienda el Molino harinero titulado del Batán, en el término de las Vegas de Matute, de la pertenencia del Excelentísimo Sr. Conde de Giraldeli y de Cifuentes.

Para tratar acerca del mismo, pueden dirigirse á su Administrador en esta Ciudad, que habita en la calle de Manuel Entero, núm. 7.

## ANUNCIO.

## "LABRADORES,"

Ensayad los abonos químicos de la casa Mora Hermanos de Valladolid, marca "La Osteina Agrícola."

Sus resultados son su crédito. Ventas á 30, 60, 120 días y al año fecha.

Condiciones especiales á las asociaciones agrícolas.

Gabinete para el análisis de muestras de tierras.

Venta de materias primas en condiciones tan ventajosas como cualquiera otra casa.

Consultas agrícolas gratis.

Dirigirse á la casa ó al correspondiente en Segovia y su provincia D. Emilio Serrano Nieto, Corpus, 11, Comercio.

IMPRESA PROVINCIAL.